ORDENANZA MUNICIPAL N° 014–2019–MDI

Imperial, 25 de Setiembre de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE IMPERIAL – CAÑETE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°018-2019, de fecha 24 de Setiembre de 2019, Acuerdo de Concejo N°067-2019-MDI, de fecha 24 de Setiembre de 2019, Informe N°401-2019-GTM-MDI, de fecha 17 de Setiembre de 2019, Informe N°605-2019-GAJ/MDI, de fecha 18 de Setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que: "Los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", asimismo el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en su numeral 4 señala que: "Los Gobiernos Locales pueden Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley",

Que, según lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, el mismo que señala: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 19° del Decreto Legislativo N°776- Ley de Tributación Municipal, establece que: Los pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de Enero de cada ejercicio gravable. Se considerara que se cumple el requisito de la única propiedad cuando además de la vivienda, el pensionista posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, mediante Ley N°30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de Julio del 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar en el artículo 19° del Decreto Legislativo N°776,-Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo con el siguiente tenor. (....) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a la vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de 1 UIT mensual, asimismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores de 60 años no pensionistas;

Que, mediante Informe N°401-2019-GTM-MDI, de fecha 17 de Setiembre de 2019, el Gerente de Tributación Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 60 AÑOS NO PENSIONISTAS", según lo señalado en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N°776-Ley de Tributación Municipal, dicho proyecto contempla el procedimiento que se tiene que cumplir para acceder al beneficio señalado, en tal sentido se remite el proyecto de Ordenanza mencionado para su evaluación y opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N°605-2019-GAJ/MDI, de fecha 18 de Setiembre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que: De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, que señala: Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, en consecuencia, es viable la aprobación del Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 60 AÑOS NO PENSIONISTAS", según lo señalado en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N°776-Ley de Tributación Municipal; en tal sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica sugiere que se eleve lo actuado al pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Imperial, para que este proceda de acuerdo a sus facultades establecidas por Ley;

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con el numeral 8 del Artículo 9° y Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, y con los votos por UNANIMIDAD de los señores Regidores, el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 60 AÑOS NO PENSIONISTAS".

Artículo Primero.- ALCANCE, La presente Ordenanza alcanza a todo contribuyente pensionista o adulto mayor no pensionista que cumpla con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de tributación Municipal.

Artículo Segundo.- APROBAR el siguiente procedimiento, para acceder AL BENEFICIO TRIBUTARIO QUE OTORGA EL ARTÍCULO 19° DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL.

DECLARACION JURADA DE INSCRIPCION EN PADRON DE REGISTRO DE PENSIONISTA Y ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA – DEDUCCION DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE 50 UIT Y SU PENSION O INGRESOS QUE NO EXCEDA EL VALOR DE 01 UIT MENSUAL.

PARA AMBOS CASOS (PENSIONISTA Y PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA)

- Solicitud con carácter de Declaración Jurada
- Exhibir DNI del (de los) propietario (s)
- Copia simple del documento que acredite la propiedad (no posesión) del pensionista o adulto mayor no pensionista.(Vigencia no más de 30 días)
- Certificado Positivo de Propiedad Inmueble expedido por la SUNARP (si es sociedad conyugal – ambos) vigencia no más de 30 días.
- En caso de fallecimiento de propietarios: adjuntar Partida Electrónica de Inscripción de Inscripción de Sucesión Indivisa y/o Declaratoria de Herederos según sea el caso.

PARA PENSIONISTAS
- Copia de Resolución de Pensionista.
- Copia de Boleta de Pago (del mes precedente a la petición)

PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA
- Copia de ultima Boleta de Pago o recibo por honorarios u otro documento (Declaración Jurada) que acredite sus ingresos mensuales que no superen la UIT del año vigente.
- Formato de Declaración Jurada (anexo 01)

Artículo Tercero.- CONTINUIDAD DEL BENEFICIO. Los Contribuyentes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos establecidos deberán anualmente presentar una Declaración Jurada de continuidad: adjuntando copia de DNI del (de los) propietario (s) para el caso de pensionista adjuntar copia de boleta de pago (del mes precedente a la petición), y para el caso de Adulto mayor no pensionista, adjuntar boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite que sus ingresos mensuales no superan la UIT del año vigente.

Artículo Cuarto.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO. El beneficiario que por cualquier motivo pierda la calidad de pensionista o para el caso de adulto mayor no pensionista sus ingresos superen la UIT mensual o ya no cumplan con las condiciones establecidas en la norma respectivamente, deberá comunicarlo a la Municipalidad hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho sin perjuicio que la Sub-Gerencia de Fiscalización Tributaria efectué la fiscalización posterior a la que se refiere el artículo 62° del TUO del Código Tributario. En caso se detecten irregularidades en el acogimiento del beneficio, el área competente para efectuar la fiscalización emitirá los informes respectivos a fin de aplicarse las sanciones tributarias de ley, sin perjuicio de las acciones penales que el Procurador Publico Municipal interponga en caso que tales irregularidades constituyan delito.

Artículo Quinto.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO. El beneficiario que por cualquier motivo pierda la calidad de pensionista o para el caso de adulto mayor no pensionista sus ingresos superen la UIT mensual o ya no cumplan con las condiciones establecidas en la norma respectivamente, deberá comunicarlo a la Municipalidad hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho sin perjuicio que la Sub-Gerencia de Fiscalización Tributaria efectué la fiscalización posterior a la que se refiere el artículo 62° del TUO del Código Tributario. En caso se detecten irregularidades en el acogimiento del beneficio, el área competente para efectuar la fiscalización emitirá los informes respectivos a fin de aplicarse las sanciones tributarias de ley, sin perjuicio de las acciones penales que el Procurador Publico Municipal interponga en caso que tales irregularidades constituyan delito.

Artículo Sexto.- PADRON DE REGISTRO. La Sub-Gerencia de Administración y Orientación Tributaria actualizara todos los meses el Padrón de Pensionistas y Adulto Mayor No Pensionistas, el mismo que remitirá a la Sub-Gerencia de Fiscalización Tributaria para las acciones propias de su competencia funcional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- LA PRESENTE Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación correspondiente.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia de Tributación Municipal, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, Sub Gerencia de Tesorería; el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza, y encargar a la Sub-Gerencia de Informática su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Imperial.

CUARTA.- DEROGUESE toda norma que se oponga a lo que establece la presente Ordenanza.

QUINTA.- FACULTESE al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
ELIAS ALCALA ROSAS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
GERENCIA MUNICIPAL
CAÑETE - LIMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
ASESORIA LEGAL
CAÑETE - LIMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
SECRETARIA GENERAL
CAÑETE - LIMA